



Asamblea General

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
19 de mayo de 2023
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 38ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el lunes 10 de abril de 2023 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Afonso (Mozambique)

Sumario

Tema 78 del programa: Crímenes de lesa humanidad (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Tema 78 del programa: Crímenes de lesa humanidad
(continuación)

1. **El Presidente** invita a la Sexta Comisión a reanudar su intercambio de opiniones acerca del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad aprobado por la Comisión de Derecho Internacional.

Proyecto de preámbulo y proyecto de artículo 1
(continuación)

2. **La Sra. Hutchison** (Australia) dice que una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad sería fundamental para que la comunidad internacional alcanzara el objetivo de luchar contra la impunidad de dichos crímenes, que se cuentan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La convención permitiría también colmar la laguna que existe en el marco jurídico internacional sobre delitos internacionales graves y serviría de base y catalizador para la cooperación internacional en la prevención y el castigo de estos delitos atroces, incluso mediante la creación de capacidades nacionales. Es natural que surjan diferencias de opinión sobre el fondo de algunos de los proyectos de artículo durante el actual intercambio inicial de puntos de vista. Sin embargo, estas diferencias no significan que la Sexta Comisión no deba proseguir sus debates; por el contrario, son indicativas de la disposición de los Estados Miembros a comprometerse con el proyecto de artículos y una muestra de que este constituye un punto de partida útil para la elaboración de una convención.

3. Australia apoya el marco conceptual establecido en el proyecto de preámbulo, así como el ámbito de aplicación del proyecto de artículos previsto en el proyecto de artículo 1. Asimismo, acoge favorablemente que en el proyecto de preámbulo se haga hincapié en la responsabilidad primordial de los Estados de investigar y enjuiciar los crímenes de lesa humanidad y en la importancia tanto de la prevención como del castigo. Estos elementos ponen de manifiesto la necesidad de una convención que dote a los Estados de los instrumentos necesarios para acabar con la brecha de impunidad existente.

4. Es importante que se conserve la referencia en el proyecto de preámbulo al carácter de *ius cogens* que tiene la prohibición de los crímenes de lesa humanidad, basándose en el razonamiento convincente de la Comisión de Derecho Internacional expuesto en sus

comentarios al proyecto de artículos. Esta referencia demuestra que la comunidad internacional acepta y reconoce la prohibición de los crímenes de lesa humanidad como una norma inderogable. Australia toma nota de las propuestas de otras delegaciones para reflejar mejor los intereses de las víctimas y los testigos, por ejemplo, en el proyecto de preámbulo. Además, está estudiando la forma de integrar mejor la igualdad de género y las perspectivas de las Primeras Naciones como cuestiones transversales en todo el proyecto de artículos.

5. **El Sr. McSwiney** (Irlanda) dice que los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos internacionales más graves y, sin embargo, hasta la fecha, la comunidad internacional no ha logrado acordar ni aprobar un instrumento jurídico autónomo que tipifique como delitos tales actos. En la difícil coyuntura actual para la rendición de cuentas, la elaboración de una convención internacional enviaría un mensaje importante de que no se tolerará la impunidad de quienes cometan crímenes de lesa humanidad. Irlanda apoya firmemente la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención sobre la base de su proyecto de artículos. Este se complementa con la iniciativa internacional para elaborar un tratado multilateral de asistencia judicial recíproca y extradición aplicable al enjuiciamiento a nivel nacional de crímenes atroces; ambas iniciativas son valiosas.

6. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que su delegación manifiesta su firme apoyo al proyecto de artículos, cuyo propósito es reducir la impunidad de algunos de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional. Su delegación coincide con otras en la importancia del reconocimiento, en el preámbulo del proyecto de artículos, de que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad constituye una norma imperativa de derecho internacional general.

7. El Salvador ha reconocido en su jurisprudencia constitucional que la comisión de crímenes de lesa humanidad denota un desconocimiento absoluto de la dignidad humana y una negación de los derechos fundamentales de las víctimas, los de sus familias y los de la sociedad en su conjunto. La jurisprudencia constitucional salvadoreña también ha reafirmado que, por su propia naturaleza, los crímenes de lesa humanidad son de carácter imprescriptible según el derecho internacional. En consecuencia, no pueden adoptarse medidas de orden interno, tanto jurídicas como de otro carácter, que impidan la investigación, el esclarecimiento de la verdad o la aplicación de un proceso judicial independiente en relación con

semejantes crímenes. Tampoco pueden adoptarse medidas que nieguen la justicia y la reparación integral a las víctimas. Los autores de tales crímenes están sujetos, en toda circunstancia, a la persecución, extradición, juzgamiento y sanción penal y no pueden ser objeto de amnistías o indultos.

8. El Salvador expresa su apoyo a la referencia al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contenida en el proyecto de preámbulo, puesto que tal instrumento desempeña un papel fundamental a la hora de determinar el alcance y la conceptualización de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, incluidos los crímenes de lesa humanidad. En este sentido, es importante respetar el ordenamiento jurídico penal internacional existente. Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proyecto de artículos es un proyecto distinto del Estatuto de Roma, con un objeto diferente y más específico, es crucial que se interprete de forma armonizada conforme a la noción de desarrollo progresivo del derecho internacional. De hecho, la jurisprudencia de diversos sistemas regionales de derechos humanos, incluidos los de América, África y Europa, ofrece interpretaciones armonizadas de los crímenes de lesa humanidad. En lo sucesivo, también se podría afinar en la misma línea la cuestión de la reparación a las víctimas de tales crímenes.

9. **El Sr. Cappon** (Israel) dice que su delegación está decidida a lograr que se acepte ampliamente la normativa en materia de prevención y castigo de los crímenes de lesa humanidad, que debe basarse en el derecho internacional consuetudinario, así como en los principios establecidos. En relación con el séptimo párrafo del preámbulo, la aplicación del artículo 7 del Estatuto de Roma *mutatis mutandis* podría no ser conveniente e incluso dificultar que se consiga una aceptación generalizada. En conjunto, el proyecto de preámbulo y el proyecto de artículo 1 marcan la pauta adecuada y proporcionan una base sólida para debatir las cuestiones de los demás proyectos de artículo.

10. **El Sr. Escobar Ullauri** (Ecuador) dice que el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad constituye una base adecuada para la negociación de una convención sobre el tema. El Ecuador respalda el texto del proyecto de preámbulo, en particular el cuarto párrafo del preámbulo, en el que la Comisión de Derecho Internacional recuerda que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad constituye una norma imperativa de derecho internacional general. También suscribe el texto del proyecto de artículo 1. El proyecto de artículos se centra en el papel que desempeñan los Estados en el ámbito interno, como lo evidencian los párrafos octavo y décimo del preámbulo, y sería

complementario de otros instrumentos internacionales a los que se ha hecho referencia en la presente sesión.

11. **La Sra. Abu-ali** (Arabia Saudita) dice que el proyecto de artículo 1 (“Ámbito de aplicación”) establece que el proyecto de artículos se aplica a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, su delegación considera que la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad constituyen el propósito, no el alcance, del proyecto de artículos. Por lo tanto, habría que reformular el proyecto de artículo 1 para que, bajo el título “Ámbito de aplicación”, dijera lo siguiente: “El presente proyecto de artículos se aplica a los crímenes de lesa humanidad”, o bajo el epígrafe “Finalidad”, rezara: “El presente proyecto de artículos tiene por objeto la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad”.

12. **El Sr. Aron** (Indonesia) dice que, según el derecho internacional, los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos más graves, junto con el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de agresión. Estos delitos causan sufrimientos inimaginables a civiles inocentes, socavan los cimientos de la humanidad y amenazan la paz y la seguridad internacionales. El proyecto de artículos supone un paso adelante para aclarar y reforzar el marco jurídico de dichos delitos. La Comisión de Derecho Internacional subraya en él la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas eficaces para impedirlos y exigir a sus autores que rindan cuentas de sus actos mediante procesos judiciales justos e imparciales. También reconoce que los crímenes de lesa humanidad pueden cometerse tanto en tiempos de paz como durante los conflictos armados, lo que pone de relieve la necesidad de la prevención. Sin embargo, sigue habiendo divergencia de opiniones entre los Estados Miembros, sobre todo en relación con los párrafos tercero y cuarto del preámbulo, por lo que se hace necesario un examen más profundo por parte de la Sexta Comisión.

13. **El Sr. Gorke** (Austria) dice que desde 2019 los Estados han venido expresando opiniones diferentes sobre el enfoque que debe adoptarse con respecto al proyecto de artículos. La actual serie de sesiones brinda a los Estados la oportunidad de buscar puntos de convergencia para avanzar en este asunto.

14. En cuanto al proyecto de preámbulo, Austria comparte la opinión de la Comisión de Derecho Internacional de que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa de derecho internacional general. No obstante, es consciente de que la valoración de la Comisión no goza de aceptación universal y espera conocer mejor las opiniones

contrarias al respecto. Debería mantenerse la referencia a la definición de crímenes de lesa humanidad establecida en el Estatuto de Roma, ya que garantiza una codificación coherente del derecho internacional consuetudinario. Resulta especialmente útil el último párrafo del preámbulo, en el que se señala con claridad que las medidas nacionales deben complementarse con mecanismos internacionales como la extradición si se pretende enjuiciar efectivamente los crímenes de lesa humanidad.

15. Como se indica en el proyecto de artículo 1, la futura convención se aplicará a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, las cuestiones no contempladas en dicha convención seguirán regulándose, en gran medida, por el derecho internacional consuetudinario. Otros delitos internacionales graves, como el genocidio o los crímenes de guerra, deben seguir rigiéndose por convenciones específicas y no tratarse en una futura convención sobre crímenes de lesa humanidad.

16. **La Sra. Lungu** (Rumania) dice que su delegación apoya decididamente que el proyecto de artículos se transforme en un tratado internacional. Constituye un excelente punto de partida para negociar un instrumento que permita consolidar el marco jurídico internacional vigente, fomentar el enjuiciamiento nacional de los presuntos autores y proporcionar una base sólida para la cooperación interestatal en materia de prevención, investigación y enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad. A diferencia de otros crímenes internacionales graves, los crímenes de lesa humanidad no están recogidos en un tratado internacional específico. Es importante colmar esa brecha y adoptar un enfoque coherente frente a todos los crímenes que preocupan gravemente a la comunidad internacional, a fin de evitar la fragmentación.

17. La delegación de Rumania es partidaria de que se mantenga el proyecto de preámbulo en su forma actual. Asimismo, acoge con agrado que la Comisión recuerde el carácter imperativo de la prohibición de los crímenes de lesa humanidad y el deber de todo Estado de ejercer su jurisdicción penal con respecto a dichos crímenes. También agradece la referencia al artículo pertinente del Estatuto de Roma, porque es importante mantener la coherencia en la definición de los crímenes de lesa humanidad.

18. La formulación del proyecto de artículo 1 y el comentario correspondiente ponen de manifiesto el escaso ámbito de aplicación material del proyecto de artículos, que no se ocupa de otros delitos internacionales graves, como el genocidio, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. Aunque su ámbito de

aplicación se puede deducir tanto del título como del proyecto de preámbulo, el proyecto de artículo 1 no es superfluo; al contrario, su claridad y brevedad podrían facilitar que se acepte un futuro acuerdo.

19. **El Sr. Nyanid** (Camerún) dice que los representantes de Australia e Irlanda han sugerido en sus declaraciones que existe un vacío jurídico que haría necesaria la labor de codificación en marcha. Sin embargo, como ha recordado la representante de Eslovaquia, lo cierto es que se han castigado crímenes de lesa humanidad anteriormente, por ejemplo, en el Tribunal de Núremberg, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Si se tiene en cuenta la noción de derecho penal según la cual no es posible castigar un delito cuando no hay un estado de derecho, debe suponerse que existía un estado de derecho aplicable a los crímenes de lesa humanidad para que se sancionaran de ese modo, aunque el marco jurídico vigente sigue siendo susceptible de mejoras.

20. La representante de El Salvador ha aludido a la necesidad de respetar el ordenamiento jurídico penal internacional existente y los representantes de Austria y Rumania han destacado la importancia que reviste una codificación coherente. Sin embargo, en el artículo 10 del Estatuto de Roma se indica que no se debe interpretar ninguna disposición en perjuicio de la elaboración de una futura convención, lo que abre la puerta a la innovación y a explorar distintas opciones. Aunque la delegación del Camerún coincide en que es importante realizar una codificación coherente, opina que la Sexta Comisión debería examinar este ejercicio a la luz del artículo 10, para garantizar la coherencia con las disposiciones de una convención que ha sido aceptada por un grupo de Estados. Esto le permitiría también estudiar los dos componentes del mandato de la Comisión de Derecho Internacional: la codificación, que debate actualmente, y el desarrollo progresivo del derecho internacional, que se propone como tema de debate.

21. **La Sra. Marubayashi** (Japón) dice que es importante que se apruebe una convención sobre crímenes de lesa humanidad con amplio apoyo. Para ello, hay que tener debidamente en cuenta las circunstancias de cada país, incluidos sus principios de derecho penal y su ordenamiento jurídico. La delegación del Japón comparte la opinión expresada por la Comisión de Derecho Internacional en sus comentarios de que el proyecto de artículos no debe aplicarse con carácter retroactivo. La irretroactividad de los tratados es un principio ampliamente aceptado en el contexto internacional y la prohibición de imponer penas con efecto retroactivo, en particular, es un

principio fundamental, como se señala claramente en el Estatuto de Roma. Por lo tanto, habría que estipular expresamente la prohibición de la aplicación retroactiva en el propio proyecto de artículos y no solo en los comentarios.

22. **La Sra. Bhat** (India) dice que el objetivo del derecho internacional es defender el valor universal de la humanidad. Así pues, cualquier violación grave del derecho internacional es contraria al espíritu y a los objetivos de las Naciones Unidas. Por lo tanto, los Estados Miembros tienen la responsabilidad y la obligación de garantizar la justicia y la rendición de cuentas por las violaciones graves de los derechos humanos y las atrocidades masivas, en consonancia con su derecho interno. La delegación de la India considera que, en aras de la justicia, incluidos los derechos de los acusados y los intereses de las víctimas, el Estado que tiene jurisdicción territorial o personalidad activa es el más indicado para enjuiciar efectivamente los crímenes de lesa humanidad. Debe establecerse un principio claro de vinculación jurisdiccional que permita a los Estados ejercer la jurisdicción sobre los crímenes cometidos por sus nacionales, en consonancia con el principio fundamental del derecho internacional según el cual los Estados tienen la prerrogativa soberana primordial de ejercer la jurisdicción a través de sus tribunales nacionales sobre los crímenes, incluidos los crímenes de lesa humanidad, cometidos en su territorio o por sus nacionales.

23. La delegación de la India opina que los crímenes de lesa humanidad ya están ampliamente contemplados en instrumentos internacionales vigentes, como el Estatuto de Roma y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. También comparte la preocupación expresada por otros Estados Miembros de que el proyecto de artículos se ha elaborado en gran medida por analogía o deducción de las disposiciones de las convenciones existentes y no es ni nuevo ni universal. No hay ninguna necesidad urgente de aprobarlo sin un estudio exhaustivo de su contenido utilizando los métodos tradicionalmente empleados por la Comisión de Derecho Internacional. Varios Estados de África y Asia, entre ellos la India, no son signatarios del Estatuto de Roma ni partes en él, y 43 Estados Miembros de las Naciones Unidas no han firmado la Convención sobre el Genocidio ni son partes en ella.

24. La delegación de la India no es partidaria de la mera transposición de regímenes ya existentes a una nueva convención. A su juicio, el proyecto de artículos contiene algunas anomalías evidentes y, por lo tanto, cualquier sugerencia editorial o comentario que haga debe tomarse con espíritu de colaboración constructiva y no como una indicación de su aceptación, total o

parcial, de cualquier posible convención. El preámbulo es la parte más importante de cualquier instrumento internacional debido a la función que cumple en su aplicación e interpretación. El proyecto de preámbulo actual se inspira en el Estatuto de Roma, que no goza de aceptación universal. Por consiguiente, debería reformularse, especialmente en relación con la referencia al artículo 7 del Estatuto de Roma contenida en el séptimo párrafo del preámbulo.

25. **El Sr. Waterman** (Estados Unidos de América) dice que su país tiene una larga y digna trayectoria de apoyo a la rendición de cuentas por crímenes de lesa humanidad, que se remonta al papel decisivo que desempeñó en el primer enjuiciamiento de dichos crímenes ante el Tribunal Militar Internacional de Núremberg. Sin embargo, más de 75 años después de los juicios de Núremberg, no hay una convención multilateral general sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, que siguen cometándose impunemente con demasiada frecuencia. El proyecto de artículos supone un paso importante en este sentido. Durante el debate del septuagésimo sexto período de sesiones, la delegación de los Estados Unidos apoyó la posibilidad de debatir en profundidad su contenido en un momento y lugar específicos, al margen de las sesiones ordinarias de la Sexta Comisión. La actual continuación del período de sesiones no es una oportunidad para que los Estados entablen negociaciones sobre el proyecto de artículos y no prejuzga la cuestión de si debe iniciarse un proceso para negociar una convención. Se trata más bien de una ocasión para que intercambien puntos de vista, incluidas expresiones de apoyo, preocupaciones y observaciones pertinentes sobre el proyecto de artículos.

26. Los Estados Unidos señalan la importante función que cumplen el proyecto de preámbulo y el proyecto de artículo 1 en la estructura general del proyecto de artículos, y acogen favorablemente que el proyecto de preámbulo, que establece el contexto general y el objetivo principal del proyecto de artículos, se haya inspirado en términos que figuran en la Convención contra el Genocidio. En muchos sentidos, consideran que esa Convención es el modelo principal en el que debe basarse cualquier futura convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. No obstante, cabría aclarar algunos aspectos del proyecto de artículo 1. Por ejemplo, podría afirmar que nada de lo dispuesto en el proyecto de artículos debe interpretarse en el sentido de que autoriza cualquier acto de agresión u otro uso de la fuerza incompatible con la Carta de las Naciones Unidas o de que permite que el deber de prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad se utilice como pretexto

para el uso ilícito de la fuerza. Del mismo modo, debe afirmarse con más claridad que el proyecto de artículos no modificará el derecho internacional humanitario ni tipificará como delito las conductas realizadas de conformidad con este derecho, que es *lex specialis* en situaciones de conflicto armado.

27. **La Sra. Langerholc** (Eslovenia) dice que su delegación apoya que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios apruebe una convención sobre la base del proyecto de artículos. Transcurridos más de 70 años desde los juicios de Núremberg, la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional para elaborar el texto de un nuevo tratado mundial sobre crímenes de lesa humanidad tiene una importancia histórica y supone una aportación notable tanto al desarrollo progresivo como a la codificación del derecho internacional. El proyecto de artículos constituye una base importante para la elaboración de una convención internacional sobre el tema, ya que existe efectivamente una laguna en el marco actual de tratados internacionales que la comunidad internacional debe colmar.

28. La aprobación de una convención reforzaría la capacidad de los Estados para enjuiciar los crímenes de lesa humanidad a nivel nacional y también proporcionaría la base jurídica para la cooperación interestatal, que resulta necesaria para permitir investigaciones y enjuiciamientos nacionales efectivos. A este respecto, cabe mencionar la iniciativa de asistencia judicial recíproca impulsada por la Argentina, Bélgica, Eslovenia, Mongolia, los Países Bajos y el Senegal, con la que se pretende adoptar una nueva convención sobre asistencia judicial recíproca y cooperación para la investigación y el enjuiciamiento de crímenes atroces a escala nacional. Esta iniciativa complementaría una futura convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y ambos instrumentos pueden elaborarse de forma paralela. Se prevé celebrar la conferencia diplomática sobre la iniciativa en Liubliana, del 15 al 26 de mayo de 2023, y se invita a todos los Estados a participar.

29. Todo Estado tiene el deber de ejercer su jurisdicción penal interna sobre los autores de las atrocidades más indescriptibles que conmocionan profundamente la conciencia de la humanidad. Aunque queda un largo camino por recorrer, las Naciones Unidas deben ponerse a la cabeza de los esfuerzos mundiales para reforzar sin más dilación el marco jurídico que permita enjuiciar a los autores de uno de los delitos internacionales más graves.

30. **La Sra. Padlo-Pekala** (Polonia) dice que la falta de una convención sobre crímenes de lesa humanidad es una laguna del derecho penal internacional. Resulta de vital importancia complementar el actual marco internacional para la prevención y el castigo de los crímenes atroces. El proyecto de artículos, en el que la Comisión de Derecho Internacional destaca el carácter imperativo de la prohibición de los crímenes de lesa humanidad y trata la obligación que tienen los Estados, en virtud del derecho consuetudinario, de prevenir, enjuiciar y castigar dichos crímenes, constituye un buen punto de partida en ese sentido. El proyecto de artículos pretende regular las relaciones horizontales entre los Estados en la prevención y el castigo de estos crímenes.

31. La delegación de Polonia observa que existe una necesidad apremiante de seguir avanzando hacia la elaboración de una convención contra los crímenes más atroces del derecho internacional y ha participado activamente en los trabajos sobre el proyecto de artículos, aportando comentarios y sugerencias de redacción tanto directamente a la Comisión de Derecho Internacional como en las sesiones de la Sexta Comisión. Asimismo, defiende un enfoque centrado en las víctimas y acoge con beneplácito la inclusión del proyecto de artículo 12 (Víctimas, testigos y otras personas), aunque su alcance podría ser más ambicioso si se agregara una disposición independiente sobre los derechos del niño.

32. El proyecto de artículos no depende en modo alguno del Estatuto de Roma ni está supeditado a él y, por lo tanto, las posturas de los Estados con respecto a la Corte Penal Internacional no deberían afectar o influir en su labor relativa a dicho proyecto. Además, los debates sobre el proyecto de artículos en el contexto de las Naciones Unidas deben mantenerse sin perjuicio de la iniciativa de asistencia judicial recíproca. El desarrollo paralelo de ambos instrumentos no entraña ninguna contradicción, sobre todo porque su ámbito de aplicación material solo se solapa parcialmente.

33. El proyecto de artículos se basa en gran medida en disposiciones que la mayoría de Estados ya han aceptado en tratados que cuentan con una amplia adhesión, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Los Estados dispuestos a aceptar la necesidad de concertar tratados para combatir la tortura y la corrupción deberían ser los más inclinados a apoyar una convención sobre la prevención y la lucha contra el asesinato, el exterminio, la violación o la tortura generalizados o sistemáticos de la población civil.

34. **El Sr. Gómez Robledo Verduzco** (México) dice que la codificación de las normas sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad sigue siendo una asignatura pendiente del derecho internacional. Aunque existen convenciones internacionales que regulan los crímenes de guerra y el genocidio, no hay ninguna relativa a los crímenes de lesa humanidad. México reconoce la calidad y el rigor jurídico del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la materia, que refleja un acertado equilibrio entre las funciones de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional. El texto se basa en gran medida en definiciones contenidas en tratados vigentes, como el Estatuto de Roma, la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, lo que lo convierte en una base sólida para la eventual negociación de una convención.

35. México reconoce la importancia de incluir en el proyecto de preámbulo una referencia a los principios del derecho internacional contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y considera que sería beneficioso hacer también una mención a los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, a fin de desarrollar un instrumento que sea un auténtico reflejo de la conciencia de la comunidad internacional en su conjunto. La prohibición de los crímenes de lesa humanidad es una norma imperativa del derecho internacional, como han reiterado diversos tribunales nacionales e internacionales y la propia Comisión de Derecho Internacional. Por tanto, la mención de su condición de *ius cogens* en el proyecto de preámbulo es especialmente pertinente. En relación con el proyecto de artículo 1, es fundamental que en una futura convención se preste igual atención a la prevención y a la sanción. Si bien la comunidad internacional ha orientado gran parte de sus esfuerzos a combatir la impunidad de los crímenes de lesa humanidad, sería de gran utilidad un enfoque preventivo, especialmente en el ámbito nacional. De hecho, en el proyecto de preámbulo se menciona tres o cuatro veces el término “prevención”.

36. La delegación de México considera evidente que existe un vacío en el derecho convencional en lo relativo a los crímenes de lesa humanidad. Ante la pregunta de si ese vacío debe colmarse recurriendo exclusivamente al derecho internacional consuetudinario o a los principios generales del derecho, su delegación opina que, por distintas razones, la opción consensuada de la comunidad internacional sería un instrumento con rango de tratado negociado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que promueva la cooperación entre los Estados sobre la base del principio de la competencia primordial

de los Estados para prevenir y sancionar tales crímenes. Quedan por responder otras cuestiones, como si este instrumento debe inspirarse en los tratados existentes en esferas conexas, en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional y en los debates de la Sexta Comisión o en algún nuevo avance. La delegación considera que estas preguntas solo podrán contestarse una vez iniciadas las negociaciones sobre el instrumento propiamente dicho.

37. Si bien el intercambio de puntos de vista en el marco de los distintos grupos temáticos es útil para perfilar los contornos del instrumento, lo más importante es decidir el inicio de dichas negociaciones dentro de los plazos fijados por la Asamblea General. El debate actual debe servir, ante todo, para identificar las áreas de acuerdo y desacuerdo, con vistas a llegar a una decisión final sobre el curso a seguir en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, en 2024.

38. **El Sr. Al-thani** (Qatar) dice que, aunque existe un reconocimiento generalizado de la necesidad de prevenir los crímenes de lesa humanidad, estos siguen siendo frecuentes en situaciones de conflicto armado, especialmente cuando no se respeta el estado de derecho. En el proyecto de artículos no se trata la cuestión de las reservas. Sin embargo, es importante preservar el derecho de los Estados a formular reservas a cualquier proyecto de artículo que sea incompatible con sus políticas o intereses. No está claro si, en caso de que un Estado se oponga a un proyecto de artículo, no podrá ser parte en la futura convención; si se le podría permitir formular una reserva de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969); y si ese Estado podría realizar una declaración para excluir los efectos jurídicos de ciertas disposiciones de la convención. La aclaración de estos puntos haría que el proyecto de artículos fuera una base más aceptable para el debate por parte de los Estados Miembros.

39. *La Sra. Romanska (Bulgaria), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

40. **El Sr. Uddin** (Bangladesh) dice que su país sufrió genocidio, crímenes de lesa humanidad y otros delitos de derecho internacional durante la Guerra de Liberación de 1971. Todavía se están celebrando juicios ante el tribunal nacional, con el fin de garantizar que se rindan cuentas por esos delitos y devolver la dignidad a las víctimas.

41. El castigo de los crímenes de lesa humanidad es fundamental para prevenirlos. Asegurar la rendición de cuentas por los crímenes de lesa humanidad pasados y actuales es un primer paso indispensable de cara a

reforzar el marco jurídico internacional para su prevención. Por lo tanto, la Sexta Comisión debería seguir prestando la misma atención a la prevención y al castigo de dichos crímenes al examinar el proyecto de artículos. Este enfoque equilibrado debe reflejarse también en los párrafos quinto y sexto del preámbulo.

42. La delegación de Bangladesh apoya firmemente la noción de implicación nacional en relación con el ejercicio de la jurisdicción penal respecto de los crímenes de lesa humanidad y reafirma el deber de todo Estado de ejercer su jurisdicción penal en ese sentido, como se indica en el octavo párrafo del preámbulo. Todo Estado tiene asimismo el derecho soberano de definir diversos aspectos de su sistema de justicia penal, como el tipo de pena aplicable a los crímenes de lesa humanidad, siempre que ello se haga de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

43. Se precisa cooperación internacional para apoyar los esfuerzos nacionales de prevención y castigo de los crímenes de lesa humanidad. En Bangladesh, muchos de los acusados que han sido juzgados por delitos de este tipo cometidos en 1971 no han comparecido ante la justicia debido a la falta de cooperación de los países donde se escondían. Las sentencias dictadas por el tribunal no pueden ejecutarse mientras no se extradite a los culpables. Por lo tanto, la Sexta Comisión debería abordar los problemas prácticos a los que se enfrentan los mecanismos nacionales de justicia. A este respecto, la delegación de Bangladesh acoge positivamente el décimo párrafo del preámbulo relativo a la cooperación internacional.

44. Por último, el alcance del proyecto de artículos, según lo establecido en el proyecto de artículo 1, está bien definido y abarca tanto la prevención como el castigo de los crímenes de lesa humanidad.

45. **La Sra. Motsepe** (Sudáfrica) reitera el apoyo de su delegación al proyecto de artículos y dice que los horrores sufridos por la gran mayoría de la población de su país durante buena parte de su historia se debieron al crimen de *apartheid*, que está tipificado como crimen de lesa humanidad. Por ello, Sudáfrica respalda fervientemente que los culpables de tales crímenes comparezcan ante la justicia. También ha indicado en numerosas ocasiones que el proyecto de artículos se ajusta al principio de complementariedad, que apoya con firmeza. De hecho, el control sobre el enjuiciamiento y el castigo de los autores de crímenes internacionales debe seguir estando en manos de los Estados. Los tribunales internacionales solo deben

poder intervenir cuando aquellos no puedan o no quieran hacerlo.

46. Los Estados necesitan la cooperación de otros Estados para cumplir sus responsabilidades, lo cual sería posible con una convención basada en el proyecto de artículos. Es preciso que se reconozcan las especificidades culturales, las realidades geográficas y las preocupaciones legítimas de los Estados. Aunque Sudáfrica apoya la elaboración de una convención sobre crímenes de lesa humanidad, propondrá ciertos cambios en el texto del proyecto de artículos, una vez que las discusiones hayan avanzado hasta el punto en que se puedan hacer tales recomendaciones, con la esperanza de que las propuestas respondan también a algunas de las inquietudes planteadas por los demás Estados.

47. **El Sr. Pieris** (Sri Lanka) dice que el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otros crímenes graves se han cobrado la vida de millones de personas en el siglo XX. Como se afirma en el preámbulo del proyecto de artículos, tales crímenes conmocionan profundamente la conciencia de la humanidad y amenazan la paz, la seguridad y el bienestar del mundo. Los principios pertinentes del derecho internacional se enuncian en la Carta, aunque los académicos y los Estados siguen discrepando sobre si la prohibición de los crímenes de lesa humanidad alcanza el rango de norma imperativa.

48. El proyecto de preámbulo refleja en líneas generales el derecho penal internacional contemporáneo, de forma similar al preámbulo del Estatuto de Roma. En el examen del proyecto de artículos, es importante distinguir entre crímenes internacionales y crímenes nacionales. Aunque algunos crímenes nacionales también se consideran crímenes universales, su carácter universal no se deriva del derecho internacional, sino del ordenamiento jurídico interno. Los tribunales de un país ejercen su jurisdicción sobre los delitos cometidos en su territorio y sobre aquellos cometidos en el extranjero por sus nacionales o contra estos o en perjuicio de sus intereses. También pueden ejercerla en virtud del derecho internacional sobre delitos de una gravedad tan excepcional que afecten a los intereses fundamentales de la comunidad internacional en su conjunto. Entre ellos se incluyen los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el crimen de genocidio y el crimen de agresión.

49. **El Sr. Jaitheh** (Gambia) dice que su delegación acoge positivamente el proyecto de preámbulo y el proyecto de artículo 1 en su redacción actual. El contexto histórico esbozado en el proyecto de preámbulo refleja la visión que tiene su delegación de un mundo libre de crímenes de lesa humanidad y el

proyecto de artículos proporciona una base firme para la prevención y el castigo de dichos crímenes. Tal y como se establece en el proyecto de artículo 1, el alcance del proyecto de artículos es lógico, teniendo en cuenta la necesidad de prevenir, castigar e impedir que se vuelvan a cometer crímenes de lesa humanidad.

50. Los valores compartidos de la humanidad se rigen y deben regirse por los principios del derecho internacional. Por lo tanto, se espera que los Estados respeten dichos principios. Aunque los debates anteriores de la Sexta Comisión no han permitido trazar un rumbo preciso sobre el futuro del proyecto de artículos, su decisión de reunirse durante la continuación del período de sesiones de la Asamblea General demuestra la importancia que los Estados conceden de manera colectiva a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Sus efectos van más allá del sufrimiento individual, pues alimentan el odio y la violencia y socavan las relaciones entre las comunidades y los Estados. Las víctimas necesitan urgentemente una convención internacional sobre la prevención y el castigo de estos crímenes. Las sesiones que se celebren durante la continuación de los períodos de sesiones de 2023 y 2024 brindarán a las delegaciones la oportunidad de colaborar de manera constructiva con vistas a elaborar dicha convención, que debe establecer un marco jurídico negociado, participativo y representativo para apuntalar los esfuerzos encaminados a proteger y preservar la dignidad humana.

51. **El Sr. Leonidchenko** (Federación de Rusia) dice que las opiniones expresadas durante los debates frecuentes de la Sexta Comisión sobre el tema del programa, junto con los comentarios recibidos de los Gobiernos, demuestran que los Estados tienen visiones diametralmente opuestas sobre el contenido del proyecto de artículos y la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional. No está claro si se puede elaborar una convención basada en el proyecto de artículos ni si aportaría algún valor añadido. Ya existe un marco jurídico internacional para hacer frente a los retos que plantean los crímenes de lesa humanidad, formado por un gran número de acuerdos de asistencia judicial recíproca y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, elaborada a partir de los Estatutos de los Tribunales de Núremberg y Tokio, que incorporan el derecho internacional consuetudinario. La Federación de Rusia es parte en esta Convención y recomienda a los Estados que aún no se hayan adherido a ella que consideren la posibilidad de hacerlo. Además, dada su gravedad, los crímenes de lesa humanidad también se tipifican como delito en los ordenamientos jurídicos nacionales. Los Estados que muestran especial

preocupación por las deficiencias y lagunas del marco jurídico actual deberían centrarse en elaborar sus propias leyes nacionales. Habida cuenta de las diferencias que persisten sobre la cuestión, resulta prematuro plantearse la posibilidad de aprobar una convención basada en el proyecto de artículos.

52. La delegación de la Federación de Rusia no se ha opuesto a la decisión de la Sexta Comisión de entablar un debate interactivo sobre el tema durante la continuación del período de sesiones. Sin embargo, no considera que este debate forme parte del proceso de elaboración de una convención. Más bien, su único objetivo es el intercambio de puntos de vista sobre el proyecto de artículos y su futuro. Cabe recordar que otros temas del programa de la Comisión, como los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, llevan muchos años bloqueados por las mismas delegaciones que abogan por agilizar los trabajos sobre el actual proyecto de artículos. La delegación de la Federación de Rusia espera que esas delegaciones no impidan la decisión de la Comisión de volver a reunirse durante la continuación del septuagésimo octavo período de sesiones para debatir el proyecto de artículos y otros resultados “pendientes” de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional.

53. En cuanto a las acusaciones formuladas contra el Gobierno de la Federación de Rusia por otras delegaciones y a las denominadas órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional, su delegación subraya que la Corte es parcial, está politizada y carece de legitimidad. La decisión precipitada que tomó de emitir dichas órdenes de detención es un ejemplo más de su depravación, ya que planteó descaradamente el asunto de una manera que no solo carece de fundamento jurídico, sino que además es inhumana. La Corte condenó la evacuación de niños desatendidos, al considerar aceptable la opinión de que se les debería haber abandonado en la línea de fuego en una zona de combate.

54. Conviene recordar que esta misma Corte tuvo plena jurisdicción durante las invasiones del Afganistán, el Iraq y Libia, que causaron cientos de miles de muertes de civiles, pero no hizo nada para llevar a los autores ante la justicia ni dictó ninguna orden de detención contra el personal militar occidental o sus dirigentes. Inmediatamente después de jurar su cargo, el Fiscal de la Corte, de nacionalidad británica, restó prioridad a la investigación sobre la actuación de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y prefirió dar carpetazo al asunto. Es ingenuo esperar justicia de dicha Corte, que es una marioneta en manos del bloque occidental. Solo tardó tres días en presentar un auto de procesamiento contra Muammar Gaddafi basado en las invenciones e

historias del Fiscal de la época sobre el suministro de Viagra a militares libios y sobre el reclutamiento de mercenarios, que resultaron ser mentiras comunes y corrientes. Eso no impidió que la Corte instigara la destrucción de Libia, un país soberano y antaño floreciente. La Federación de Rusia no es parte en el Estatuto de Roma y considera que todos los documentos emanados de la Corte Penal Internacional son jurídicamente nulos. De hecho, todos los indicios apuntan a que va camino de la autodestrucción en cuanto a su credibilidad y reconocimiento internacional.

55. La delegación de la Federación de Rusia manifiesta su disposición a entablar un diálogo serio, profesional y apolítico sobre este tema del programa y espera que las demás delegaciones adopten el mismo enfoque.

56. **La Sra. De Raes** (Bélgica) dice que en el proyecto de preámbulo se han articulado varios principios de gran importancia para su país. Los tres primeros párrafos del preámbulo establecen el nexo entre la lucha contra la impunidad de los crímenes de lesa humanidad y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, reflejando así los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Dado que la paz y la justicia son objetivos que se refuerzan mutuamente, la rendición de cuentas por los delitos más graves es esencial para restablecer la confianza pública en las instituciones inclusivas y lograr así una paz duradera.

57. El proyecto de artículos constituye una excelente base para emprender un debate encaminado a elaborar una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad que permita colmar una laguna del derecho internacional consuetudinario. A este respecto, se afirma acertadamente en el cuarto párrafo del preámbulo que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad ya es una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

58. Como se subraya en el octavo párrafo del preámbulo, los Estados tienen el deber primordial de castigar a los autores de crímenes de lesa humanidad. Por lo tanto, es preciso que los Estados establezcan los mecanismos legislativos, administrativos y judiciales necesarios para cumplir dicho deber. Este es el principio fundamental que se recoge en el Estatuto de Roma, en el que se hace referencia a la Corte Penal Internacional como instancia complementaria de los tribunales nacionales.

59. En el último párrafo del preámbulo se destaca la importancia tanto de las medidas nacionales como de la cooperación internacional. En vista de que los crímenes de lesa humanidad conmocionan profundamente la conciencia de la humanidad, como se señala en el primer

párrafo del preámbulo, y de que el deber de castigar tales crímenes es de carácter consuetudinario, universal e imperativo, las organizaciones internacionales también están obligadas a cooperar en su sanción. De no hacerlo, estarían incumpliendo asimismo su deber de cooperación internacional e incurriendo en responsabilidad internacional, habida cuenta de la gravedad de los crímenes en cuestión y de la exigencia de cooperar para ponerles fin.

60. **El Sr. Hernández Chávez** (Chile) dice que su delegación apoya la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención basada en el proyecto de artículos, a través del mecanismo acordado por la Sexta Comisión. El proyecto de preámbulo establece el marco conceptual apropiado para iniciar la discusión de una convención universal. El texto es equilibrado e incluye referencias a elementos relevantes, como la obligación o el deber de todos los Estados de ejercer su jurisdicción penal con respecto a los crímenes de lesa humanidad y los principales valores que deben informar la aplicación de la convención, incluidas las normas del derecho internacional general. Dado que el texto de un tratado incluye su preámbulo, de conformidad con el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los párrafos del preámbulo sugeridos por la Comisión de Derecho Internacional facilitarán la interpretación de una futura convención.

61. Chile apoya el tercer párrafo del preámbulo en su redacción actual, pues ofrece la necesaria relación entre la futura convención y la Carta, en especial porque hace referencia a principios relevantes, como el principio de la igualdad soberana de los Estados y el de cooperación entre Estados, que es esencial para la cooperación judicial. En el cuarto párrafo del preámbulo, la Comisión reconoce que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad constituye una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*), lo que hace que sea jerárquicamente superior a otras normas de derecho internacional. La elaboración y adopción de una convención universal para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad permitirá a la comunidad internacional aplicar y cumplir esta obligación general con mayor certeza. Sin embargo, no todas las disposiciones contenidas en el proyecto de artículos tienen carácter de norma imperativa.

62. Los párrafos quinto y sexto del preámbulo, que se refuerzan mutuamente, reflejan los dos objetivos principales de una futura convención —prevención y castigo— y son útiles para definir el ámbito de aplicación de la convención, conforme a lo establecido en el proyecto de artículo 1. El séptimo párrafo del preámbulo incluye una referencia al Estatuto de Roma,

que constituye un punto de referencia útil para una futura convención. Es necesario incluir esta referencia y garantizar la consistencia entre la futura convención y el Estatuto de Roma en lo que respecta a la definición de los crímenes de lesa humanidad, sin perjuicio de las modificaciones que pudiera ser necesario efectuar en la definición establecida en el proyecto de artículo 2. Contrariamente a las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones, este párrafo del preámbulo no afecta a los Estados que no son parte en el Estatuto de Roma, sino que ofrece una definición sustantiva que es conforme con el derecho internacional general. La inclusión de una referencia al Estatuto de Roma no implica la aceptación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

63. Una futura convención es compatible con el Estatuto de Roma, que tiene como principio fundamental la complementariedad, es decir, que la Corte solo puede ejercer su jurisdicción cuando un Estado no pueda o no tenga la voluntad de perseguir determinados crímenes. Asimismo, proveerá a los Estados de herramientas jurídicas que les permitirán perseguir crímenes de lesa humanidad con mayor efectividad, sean o no partes del Estatuto de Roma.

64. El octavo párrafo del preámbulo es relevante en la medida en que reafirma la obligación o deber de derecho internacional consuetudinario que tienen todos los Estados de ejercer su jurisdicción penal con respecto a estos crímenes. El noveno párrafo del preámbulo también es relevante, pues establece el derecho de acceso a la justicia para las víctimas y el derecho de los eventuales ofensores a un tratamiento justo. Al menos, el derecho a un tratamiento justo debe entenderse como una forma de aplicar el estándar previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de establecer la coherencia con el proyecto de artículo 11 (Trato justo del presunto infractor). El décimo párrafo del preámbulo es muy importante porque se refiere a la cooperación judicial y otras materias que pueden reforzar una futura convención.

65. **El Sr. Khaddour** (República Árabe Siria) dice que es esencial que los debates se ajusten a lo dispuesto en la resolución [77/249](#) de la Asamblea General. La mayoría de las delegaciones ha expresado la opinión de que debe seguir tratándose el tema en el seno de la Sexta Comisión y mantenerse la tradición establecida y basada en el consenso para la elaboración de instrumentos internacionales.

66. La redacción del preámbulo de cualquier instrumento internacional es tan importante como compleja; los preámbulos expresan el enfoque general de los Estados y la base sobre la que han acordado

proceder. El proyecto de preámbulo actual no prevé determinadas garantías fundamentales, como el reconocimiento explícito de los derechos soberanos y las normas imperativas establecidas en la Carta de las Naciones Unidas, incluida la obligación de todos los Estados Miembros de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para menoscabar la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado y de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de manera incompatible con la Carta. Debe quedar claro que nada de lo dispuesto en una futura convención podrá interpretarse en el sentido de que autorice a un Estado parte a intervenir en una situación de conflicto armado o en los asuntos internos de otro Estado.

67. Desde un punto de vista formal, ciertas disposiciones del proyecto de preámbulo parecen presuponer algunos de los resultados establecidos en el proyecto de artículos. Por ejemplo, en el segundo párrafo del preámbulo se mencionan los crímenes de lesa humanidad como si fueran una categoría específica ya definida. En el cuarto párrafo del preámbulo, se afirma que la prohibición de tales crímenes es una norma imperativa de derecho internacional general. Sin embargo, no está claro a qué crímenes se hace referencia, ya que los crímenes de lesa humanidad aún no se han definido en el proyecto de artículos. Hasta la fecha, no hay una definición precisa de esos crímenes; lo único que existe es un conjunto de definiciones controvertidas recogidas en el Estatuto del Tribunal de Núremberg y en el Estatuto de Roma. Podría resultar útil inspirarse en el preámbulo del Estatuto de Roma, en el que no se designa ninguna categoría específica de crimen antes de definirla; en su lugar, se hace referencia a “graves crímenes” y “crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional”. A diferencia de lo que se afirma en el párrafo (1) de los comentarios al proyecto de preámbulo, no es conveniente que este se inspire en el preámbulo de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, ya que dicha Convención se basa explícitamente en una resolución de la Asamblea General en la que se establece que el genocidio es un delito según el derecho internacional.

68. La redacción del proyecto de artículo 1 es demasiado sucinta. El ámbito de una convención incluye su aplicación temporal, espacial, material e incluso personal. Sería necesario un debate en profundidad para definir esas dimensiones. En el mundo contemporáneo, los crímenes más graves se cometen en numerosos tipos de conflictos, caracterizados por las guerras subsidiarias, el reclutamiento de mercenarios y empresas privadas, las guerras de cuarta y quinta

generación, el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros y el extremismo violento basado en la etnia, la religión, la ideología u otros motivos. Las normas relativas a los crímenes de guerra y otros delitos graves no se aplican necesariamente a estas categorías de conflictos.

69. Por lo tanto, es esencial definir criterios específicos para la aplicabilidad del proyecto de artículos. Pueden servir de inspiración instrumentos como el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional (Protocolo II), de 1977. Se expone en detalle el alcance del Protocolo y se hace referencia a casos concretos en los que no se aplica. Por ejemplo, en el párrafo 1 del artículo 3 (“No intervención”) se establece lo siguiente: “No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con objeto de menoscabar la soberanía de un Estado o la responsabilidad que incumbe al gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos”. En el párrafo 2 del mismo artículo se dispone además lo siguiente: “Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo podrá invocarse como justificación para intervenir, directa o indirectamente, sea cual fuere el motivo, en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Alta Parte Contratante en cuyo territorio tenga lugar dicho conflicto.” Esta redacción clara y precisa es imprescindible para mantener el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Así pues, la delegación de la República Árabe Siria propone que se incluya una formulación similar en el proyecto de artículo 1.

70. **El Sr. Hitti** (Líbano) dice que la Comisión de Derecho Internacional incluyó en sus comentarios al proyecto de artículos referencias a varias convenciones importantes dedicadas a la prevención y el castigo de determinados crímenes y delitos, como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Además, el proyecto de artículos contiene referencias importantes, como la reafirmación de los principios del derecho internacional plasmados en la Carta, el carácter de *ius cogens* de la prohibición de los crímenes de lesa humanidad, la necesidad de combatir la impunidad y la responsabilidad primordial de los Estados en la lucha contra dichos crímenes. La delegación del Líbano observa con cautela que se haya incluido en el proyecto de preámbulo la referencia a la definición de crímenes de lesa humanidad establecida en el artículo 7 del Estatuto de Roma y recuerda que el proyecto de artículos concierne a todos los Estados, sean o no partes

en el Estatuto de Roma. Por último, recuerda que el objetivo de la Comisión de Derecho Internacional en este tema es reforzar los ordenamientos jurídicos nacionales y la cooperación interestatal mediante la elaboración de disposiciones que sean a la vez eficaces y aceptables para los Estados.

Se levanta la sesión a las 17.00 horas.